



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Visto el expediente de la solicitud de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UdeT/360/2017 de fecha diez de noviembre, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (COLEF), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]

En relación al cumplimiento del artículo 70 de las obligaciones de transparencia comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete la petición de modificación de la tabla de aplicabilidad de algunas de las fracciones del artículo mencionado.

A continuación se enlista las fracciones

[...]

Fracción	Aplicabilidad	Fundamentación y motivación
XV	No Aplica	Con fundamento en el Capítulo II Del Objeto y Atribuciones, artículo 6 del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., se informa que no contamos con programas de subsidios, estímulos y apoyos, debido a que no está contemplado dentro del objeto y atribuciones de EL COLEF, por tal razón, la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia Información Pública NO APLICA
XXIII	No Aplica	La normatividad aplicable (Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

	número de contrato y concepto o campaña;		<p>para el ejercicio fiscal 2016 y la Ley Orgánica de la APF) no contempla a la Administración Pública Paraestatal.</p> <p>La institución no realiza campañas de publicidad, pues la divulgación que lleva a cabo no motiva la comercialización de bienes y servicios públicos ni le genera algún ingreso para el Estado.</p>
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	No Aplica	Con fundamento en el Capítulo 11 Del Objeto y Atribuciones, artículo 6 del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. y los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y Acceso a la Información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se informa que esta institución no asigna este tipo de recursos públicos.
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de		Con fundamento en el Capítulo 11 Del Objeto y Atribuciones, artículo 6 del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, contamos con este tipo de A.C., se informa que no contamos con este tipo de información, debido a que no está contemplado dentro del objeto y atribuciones de EL COLEF, por tal razón, la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública No Aplica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

	<i>bienes, servicios y/o recursos públicos;</i>		
XXXVII	<i>Los mecanismos de participación ciudadana;</i>	No Aplica	<i>Con fundamento en el Capítulo II Del Objeto y Atribuciones, artículo 6 del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. se informa que no contamos con mecanismos de participación ciudadana debido a que es una institución académica especializada en temáticas de investigación social por tal razón la sociedad civil no está capacitada para emitir opiniones o realizar una adecuada evaluación.</i>
XXXVIII	<i>Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</i>	No Aplica	<i>Con fundamento en el Capítulo II Del Objeto y Atribuciones, artículo 6 del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. , se informa que no contamos con este tipo de programas, debido a que no está contemplado dentro del objeto y atribuciones de EL COLEF, por tal razón, la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública NO APLICA</i>
XL	<i>Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;</i>	No Aplica	<i>De acuerdo a lo estipulado en el Objeto y Atribuciones del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., no contamos con programas de subsidio o financiados con recursos públicos</i>

(sic) [...]

II. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/637/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Fideicomisos, envió el proyecto de dictamen para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del COLEF a la Secretaría de Acceso a la Información.

III. Con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos la versión final del proyecto de dictamen, para su suscripción y debida notificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV y 24, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Visto lo anterior, una vez analizada la solicitud de modificación, se advierte que ésta cumple con los requisitos antes señalados en el numeral Noveno y al observar que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, se continúa al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el cual solicita la no aplicabilidad de las fracciones XV, XXIII, XXVI, XXVII, XXXVII, XXXVIII y XL, de conformidad con diversos argumentos los cuales serán analizados a continuación:

A. XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: [...]

Para el caso de la fracción XV, el COLEF argumentó la no aplicabilidad al establecer que no cuenta con programas de subsidios, estímulos y apoyos ya que esto no está contemplado dentro de su objeto y atribuciones.

Al respecto, es importante recalcar que el marco normativo que le aplica al COLEF se extiende más allá de su normatividad directa y específica como la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Ciencia y Tecnología y sus estatutos. Así, el COLEF, al ser una entidad ejecutora de gasto, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII y XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una entidad con plena capacidad para otorgar subsidios, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 10 de mismo ordenamiento, el cual señala:

Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

Aunado a la facultad antes trascrita, derivado de una revisión al Portal oficial del COLEF, se advirtió la existencia del documento denominado "*LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.*"¹, el cual define el concepto de estímulo como: Percepción económica, de carácter extraordinaria no regularizable y diferente al salario, derivada de actividades extraordinarias que generaron al COLEF un incremento en la calidad de su producción académica, los impactos de la misma y la vinculación con los sectores académico, social, productivo y de servicios, que se otorga conforme a los resultados de la evaluación practicada al trabajo realizado por el personal de investigación, en los términos de estos lineamientos y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, en el marco de las prestaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y crédito Público (SHCP).

Lo anterior es de la mayor relevancia, ya que, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, para dar cumplimiento a la fracción que se analiza, "el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos".

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado, tiene facultades y atribuciones legales para otorgar estímulos y subsidios, y, además, se advierte la existencia de un programa que cumple con los supuesto normativos establecidos la fracción XV del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales.

B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

¹ Consultable en el la siguiente dirección electrónica: https://www.colef.mx/Transparencia/leydetransparencia/POT/Fracc_XIV_Marco_Normativo/LineamientosOtorgamientoEstimulosPorProyecto.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Para el caso de la fracción XXIII, el COLEF argumentó la no aplicabilidad debido a que los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2016 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no contempla a la Administración Pública Paraestatal, aunado a que el COLEF no realiza campañas de publicidad, pues la divulgación que lleva a cabo no motiva la comercialización de bienes y servicios públicos ni le genera algún ingreso para el Estado.

Al respecto, conviene señalar que el argumento sobre la generación de ingresos es inoperante, toda vez que la fracción no versa sobre este punto, sino al contrario, versa sobre las erogaciones realizadas en comunicación social y publicidad oficial.

Ahora bien, en cuanto a que ni los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2016, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no contempla a la Administración Pública Paraestatal, es necesario señalar que en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2016²*, en su artículo segundo, fracción XX, establece:

XX. Entidades: Las enunciadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como aquellos órganos que en su presupuesto tengan recursos asignados en las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

En relación con esta última transcripción, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

² Consultable en el siguiente url:
http://www.normatividaddecomunicacion.gob.mx/work/models/NormatividadDeComunicacion/ResoUrce/49/1/images/Lineamientos%202016_DOF_30dic2015.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

III.- Fideicomisos.

Así, vemos que el COLEF, al ser una empresa de participación estatal mayoritaria y pertenecer a la administración pública paraestatal, le resulta aplicable la normatividad concerniente a la solicitud, recepción y ejercicio de recursos concernientes a las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.³

Derivado de lo anterior, se considera improcedente la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado, tiene facultades y atribuciones legales para solicitar, recibir y ejercer recursos relativos a comunicación social y publicidad oficial, supuesto normativo establecido en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos:

Para el caso de la fracción XXVI, el COLEF argumentó la no aplicabilidad al manifestar que la Institución no asigna este tipo de recursos públicos. No obstante, este argumento resulta insuficiente, toda vez que el COLEF cuenta con facultades para realizar la asignación de recursos a través de diversos ordenamientos y si lo ha hecho o no corresponde a una situación de hecho y no de derecho.

Sobre lo anterior, la Ley de Ciencia y Tecnología señala en el artículo 48 lo siguiente:

Artículo 48. Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de

³ Les resultan aplicables al COLEF el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2015 y el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017. Consultables en los siguientes url: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377864&fecha=31/12/2014 y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468023&fecha=29/12/2016



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

En correlación con lo anterior, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5 indica:

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

[...]II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, [...]

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

Así, es claro que los centros públicos de investigación son entidades que gozan de autonomía presupuestaria. Por ello, el COLEF al ser una entidad con autonomía



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

presupuestaria, está facultado para asignar o permitir el uso de recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables.

Establecido lo anterior, la facultad específica para la ejecución libre del presupuesto de los centros públicos de investigación y la entrega de recursos a personas en diversas formas está regulada en las fracciones II, III, IV y XIV el artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, mismo que establece:

Artículo 56. Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:
[...]

II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

III. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública; [...]

XIV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin sujetarse a los criterios de racionalidad, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y [...]

[Énfasis añadido]

En este punto conviene retomar lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto a la forma en que deben cumplir los sujetos obligados para la fracción que se analiza:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Por todo lo antes expuesto, el COLEF al ser una entidad con autonomía presupuestaria y con facultades específicas para canalizar los recursos públicos en las modalidades planteadas en la Ley de Ciencia y Tecnología, le resulta aplicable la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

D. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Para el caso de la fracción XXVII, el COLEF argumentó la no aplicabilidad al manifestar que no está contemplado dentro de sus atribuciones.

Visto lo anterior es importante recalcar, como ya se ha establecido en el presente dictamen, que el marco normativo que le aplica al COLEF se extiende más allá de su normatividad directa y específica. Siendo así que el COLEF es una entidad autónoma presupuestalmente, por lo que está facultado para realizar actos jurídicos (contratos, convenios o con cualquier denominación que se le dé) que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Robustece lo anterior, el hecho de que en los Lineamientos Técnicos Generales se precisa la forma en que los sujetos obligados deben cumplir con esta fracción,

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (comunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.

En los mismos lineamientos se usaron como ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; las cuales le aplican al COLEF.

Por todo lo antes expuesto, el COLEF al ser una entidad con autonomía presupuestaria y con facultades específicas para canalizar los recursos públicos en las modalidades planteadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le resulta aplicable la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Derivado de lo anterior, se considera improcedente la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

E. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

Para el caso de la fracción XXXVII, el COLEF argumentó la no aplicabilidad al manifestar que no cuenta con mecanismos de participación ciudadana debido a que es una institución académica especializada en temáticas de investigación social, por tal razón la sociedad civil no está capacitada para emitir opiniones o realizar una adecuada evaluación.

En primer lugar, conviene recordar que la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia se debe de fundamentar en la posibilidad jurídica de contar con la información señalada, en este caso, con mecanismos de participación ciudadana.

Partiendo de este punto, los Lineamientos Técnicos Generales establecen:

Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Partiendo de estos presupuestos normativos, se observa que el COLEF, en su portal institucional⁴, cuenta con un apartado de participación ciudadana en donde su Comité Externo de Evaluación (CEE) se define como: Un órgano colegiado de carácter consultivo y de apoyo a la Junta Directiva, que tiene como función principal, evaluar las actividades sustantivas del COLEF.⁵ **El CEE se está utilizando para documentar el Ejercicio de Participación Ciudadana.**

Así, vemos que el COLEF además de contar con atribuciones y facultades que le permiten tener mecanismos de participación ciudadana, por su propio dicho, ya cuenta con mecanismos de esta índole.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado, cuenta facultades que le permiten cumplir con los supuesto normativos establecidos la fracción XXXVII, del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales.

F. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Para el caso de la fracción XXXVIII, el COLEF argumentó la no aplicabilidad al establecer que no está contemplado dentro del objeto y atribuciones de dicho sujeto obligado, haciendo alusión a la fracción XV del artículo 70 de la LGTAIP.

⁴ Consultable en el siguiente url: <https://www.colef.mx/transparencia/participacion-ciudadana/>

⁵ Esto de conformidad con el artículo 38 del Instrumento Jurídico de creación del COLEF, consultable en el siguiente url: [https://www.colef.mx/Transparencia/leydetransparencia/POT/Fracc XIV Marco Normativo/Instr-Jur%C3%ADicoCreaci%C3%B3nColef\(abril-2008\).pdf](https://www.colef.mx/Transparencia/leydetransparencia/POT/Fracc%20XIV%20Marco%20Normativo/Instr-Jur%C3%ADicoCreaci%C3%B3nColef(abril-2008).pdf)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Al respecto, como ya se estableció en el apartado A del presente considerando, el COLEF es un ejecutor de gasto, lo que le permite realizar erogaciones presupuestales en diversos programas.

Una vez señalado lo anterior, es necesario retomar la definición contenida en los Lineamientos Técnicos Generales sobre que programas deben de ser considerados en la siguiente fracción, estos son:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

En relación con lo anterior, el mismo COLEF cuenta con Programas Estratégicos, tales como el *Programa Estratégico de Mediano Plazo Periodo 2014-2018*, el cual tiene como fundamento en su introducción:

Con fundamento en la Ley de ciencia y Tecnología, el Programa Especial de ciencia y Tecnología e Innovación 2014-2018 y en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que establecen el objetivo de incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos, **se elaboró el presente Programa Estratégico de Mediano Plazo de El Colegio de la Frontera Norte.**

Así, vemos que el COLEF además de contar con atribuciones y facultades que le permiten establecer programas como instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas, ya cuenta con este tipo de programas como el *Programa estratégico de Mediano Plazo Periodo 2014-2018*.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado cuenta facultades que le



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera
Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

permiten cumplir con los supuesto normativos establecidos la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

G. XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

Para el caso de la fracción XL, el COLEF argumentó la no aplicabilidad al manifestar que la institución no cuenta con programas de subsidio o financiados con recursos públicos.

Derivado de lo hasta ahora expuesto, se advierte que este argumento resulta insuficiente, toda vez que el COLEF cuenta con facultades para realizar la asignación de recursos a través de diversos ordenamientos y si lo ha hecho o no corresponde a una situación de hecho y no de derecho.

Como ya se estableció en los apartados A y F del presente considerando, el COLEF cuenta con atribuciones para contar con los programas descritos en las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la LGTAIP.

Al efecto, resulta necesario observar el contenido de los Lineamientos Técnicos Generales en cuanto a lo que esta fracción establecen:

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información deberá proporcionarse de conformidad con el "Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones" así como el "Instructivo para el llenado del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones", previstos en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013 o sus subsecuentes modificaciones.

Así, el COLEF al ser sujeto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁶ y contar con programas que se encuentran contemplados en las fracciones XV y XXXVIII, del artículo 70, de la LGTAIP, el COLEF puede realizar evaluaciones o encuestas a los mismos.⁷

⁶ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; [...]

⁷ Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Expediente: DTA 0033/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XL, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado, sí cuenta facultades que le permiten cumplir con el supuesto normativo establecido en la fracción XL, del artículo 70, de la LGTAIP.

Por lo señalado hasta este punto, se tiene que el COLEF deberá continuar con el cumplimiento de las fracciones XV, XXIII, XXVI, XXVII, XXXVII, XXXVIII y XL, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que la Secretaría de Acceso a la Información, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

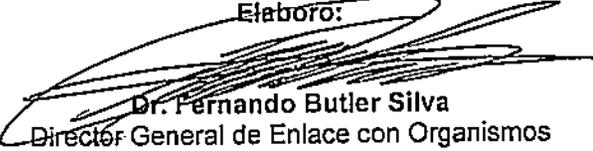
Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

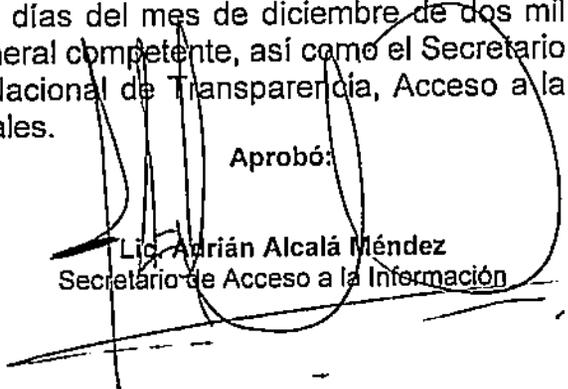
ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:


Dr. Fernando Butler Silva
Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos Empresas Paraestatales Entidades Financieras Fondos y Fideicomisos

Aprobó:


Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información